



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 235

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: Dictamen de Comisiones 1 y 3 en mayoría. S/Asunto
051/91 (Proy. de Ley modificando Art. 4º de la Ley
384 - Licencia por Maternidad -).

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº Fdo. Alvarado

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
04-09-91
SEC. N.º 235 HORA 11⁴²

S/Asunto N° 051/91

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras comisiones, N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Modificando el Artículo 4° de la Ley N° 284 (Licencia por Maternidad), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1991.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el Art. 4º de la Ley 284, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- En caso de parto múltiple, el período de Licencia se ampliará en treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero".

ARTICULO 2º.- Incorpórase como Art. 2º bis el siguiente texto:

"Artículo 2º bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas por los artículos 1º y 2º de la presente ley".

ARTICULO 3º.- Incorpórase, como último párrafo del Art. 7º de la Ley 284 el siguiente texto:

"En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos"

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE;

Esta comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.-

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1991



Legislatura
Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Asunto N° 235/91

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el Art. 4° de la Ley 284^{N°}, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero".

ARTICULO 2°.- Incorpórase como Art. 2° bis ^{de la Ley N° 284} el siguiente texto:

"Artículo 2° bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente ley".

ARTICULO 3°.- Incorpórase ^{N°} como último párrafo del Art. 7° de la Ley 284 el siguiente texto:

"En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos"

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo ~~Territorial~~.

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 051

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: PRESIDENCIA, PROYECTO DE LEY MODIFICAN

DO EL ART. 4º DE LA LEY 284 (LIC P/MATEANIDAD)

Entró en la sesión de: _____

22/5/91

COMISION Nº _____

3-1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: MODIFICASE el art. 4 de la ley 284, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º: En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos por "cada nacimiento posterior al primero".

ARTICULO 2º: INCORPORASE como art. 2 bis el siguiente texto:

"ARTICULO 2 bis: En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será ^{asignada} ~~desecontado~~ todo el período que ^{durare} ~~durar~~ la hospitalización o internación a las licencias establecidas por los artículos 1 y 2 de la "presente ley".-

ARTICULO 3º: INCORPORASE, como último párrafo del art. 7 de la ley 284 el siguiente texto:

"En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará "en razón de diez (10) ^{días} por cada nacimiento posterior "al primero"-

ARTICULO 4º: de forma.-